



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Seguro de Accidentes Personales Individual - HDI

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co



TABLA DE CONTENIDO

1. Seguro De Accidentes Personales Individual.....	5
2. Condiciones Generales.....	5
3. Amparos.....	5
3.1. Muerte Accidental.....	5
3.2. Incapacidad Total y Permanente Por Accidente.....	5
3.3. Invalidez Permanente Parcial O Desmembración Por Accidente.....	5
3.4. Renta para gastos de hogar por accidente.....	5
3.5. Renta Diaria Por Hospitalización Por Accidente O Enfermedad.....	5
3.6. Amparo de cobertura para hospitalización en unidad de cuidados intensivos.....	5
3.7. Amparo de renta diaria post- hospitalaria.....	5
4. Exclusiones.....	5
4.1. Exclusiones Generales De La Póliza.....	5
5. Descripción de los Amparos.....	8
5.1. Muerte Accidental.....	8
5.2. Incapacidad Total y Permanente Por Accidente.....	9
5.3. Invalidez Permanente Parcial O Desmembración Por Accidente.....	9
5.4. Renta para gastos de hogar por accidente.....	10
5.5. Renta Diaria Por Hospitalización Por Accidente O Enfermedad.....	10
5.6. Amparo de cobertura para hospitalización en unidad de cuidados intensivos.....	10
5.7. Amparo de renta diaria post- hospitalaria.....	11
6. Definiciones.....	11
7. Obligaciones Del Asegurado En Caso De Accidente.....	12
8. Reclamación y Pago Del Siniestro.....	12
9. Extensión Territorial.....	13
10. Seguros Coexistentes.....	13
11. Revocación Del Seguro.....	13
12. Notificaciones.....	13
13. Condiciones De Ley.....	14
14. Domicilio.....	14
15. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones.....	14
16. Anticorrupción y antisoborno.....	15
17. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	15
18. Cláusula de Trato Justo.....	15
19. Protección de datos.....	15





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

1. Seguro De Accidentes Personales Individual

El presente seguro tiene por objeto amparar contra los riesgos descritos al asegurado principal y/o su cónyuge o compañero(a) permanente bajo una misma póliza o certificado de seguro, cuando así quede estipulado en la solicitud y sea aceptado por la Compañía.

2. Condiciones Generales

HDI SEGUROS S.A., que en adelante se llamara “la compañía”, en consideración a la solicitud de seguro y declaración de asegurabilidad que le han sido presentadas por el tomador, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato para todos sus efectos, y con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza y sus anexos, asegura a las personas indicadas en el cuadro de amparos de la presente póliza y hasta por las sumas allí estipuladas, contra los riesgos de muerte o invalidez, que se originen en lesiones corporales sufridas como consecuencia de hechos fortuitos, externos, violentos, visibles y accidentales ocurridos durante la vigencia de esta póliza.

3. Amparos

- 3.1. Muerte Accidental
- 3.2. Incapacidad Total y Permanente Por Accidente
- 3.3. Invalidez Permanente Parcial O Desmembración Por Accidente
- 3.4. Renta para gastos de hogar por accidente
- 3.5. Renta Diaria Por Hospitalización Por Accidente O Enfermedad.
- 3.6. Amparo de cobertura para hospitalización en unidad de cuidados intensivos
- 3.7. Amparo de renta diaria post- hospitalaria.

4. Exclusiones

4.1. Exclusiones Generales De La Póliza

Quedan expresamente excluidos de los amparos de esta póliza, la muerte o lesiones que provengan de accidentes o hechos que sean consecuencia directa de, o tengan relación con, los siguientes eventos:

4.1.1. Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya sido declarado o no), sedición, rebelión, asonada, insurrección, terrorismo, amotinamiento, manifestaciones públicas o cualquier trastorno del orden público.

4.1.2. El uso de estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por el asegurado, cuya utilización no haya sido ordenada por prescripción médica o por encontrarse el asegurado en estado de embriaguez.

4.1.3. Las enfermedades físicas o psíquicas, tratamientos médicos o quirúrgicos que no tengan su origen en un accidente amparado por esta póliza, infecciones bacterianas (salvo infecciones piogénicas que acontezcan



como consecuencia de una herida accidental); ni los efectos psíquicos (excepto demencia incurable) o estéticos resultantes de cualquier accidente.

La presente exclusión no se extiende a las lesiones resultantes de un accidente ocasionado por desvanecimientos, sonambulismo, apoplejía o locura súbita del asegurado, salvo que existiere diagnóstico médico anterior no notificado a la compañía, dentro de los términos establecidos para el efecto.

4.1.4. El embarazo, aborto o alumbramiento; ni la agravación en lesiones o la muerte resultante como consecuencia de tales causas

4.1.5. La participación del asegurado en pruebas o competencias de velocidad o habilidad de cualquier clase, incluyendo el uso de vehículos automotores, planeadores, cometas y deportes subacuáticos; así como, la participación del asegurado en competencias de resistencia, que revistan el carácter de encuentros deportivos profesionales

4.1.6. Reacción o radiación nuclear indiferentemente de cómo se hubiere originado.

4.1.7. Accidentes de aviación cuando el asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, o viaje en aeronaves no autorizadas oficialmente para operar en forma comercial en el transporte de pasajeros.

4.1.8. Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o de cualquier autoridad internacional. En caso de que el asegurado fuere llamado a prestar servicio militar o se incorpore a cualquier cuerpo armado, la compañía le devolverá la prima de seguro correspondiente al lapso de duración de dicho servicio, liquidada a prorrata.

4.1.9. Terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tifón, tornado, maremoto, tsunami o cualquier otro tipo de convulsión de la naturaleza.

4.1.10. El suicidio o cualquier intento del mismo, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de locura

4.1.11. Homicidio doloso o intencional y las lesiones o muerte causadas por otra u otras personas, salvo que tales lesiones o muerte fueren consecuencia de un evento fortuito o un hecho culposo.

4.2 Exclusiones Renta Mensual Para Gastos De Hogar Por Accidente

Quedan expresamente excluidos de los amparos de esta póliza, la muerte o lesiones que provengan de accidentes o hechos que sean consecuencia directa de, o tengan relación con, los siguientes eventos:

4.2.1. Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya sido declarado o no), sedición, rebelión, asonada, insurrección, terrorismo, amotinamiento, manifestaciones públicas o cualquier trastorno del orden público.

4.2.2. El uso de estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por el asegurado, cuya utilización no haya sido ordenada por prescripción médica o por encontrarse el asegurado en estado de embriaguez.

4.2.3. Las enfermedades físicas o psíquicas, tratamientos médicos o quirúrgicos que no tengan su origen en un accidente amparado por esta póliza, infecciones bacterianas (salvo infecciones piogénicas que acontezcan



como consecuencia de una herida accidental); ni los efectos psíquicos (excepto demencia a consecuencia de accidente incurable) o estéticos resultantes de cualquier accidente.

La presente exclusión no se extiende a las lesiones resultantes de un accidente ocasionado por desvanecimientos, sonambulismo, apoplejía o locura súbita del asegurado, salvo que existiere diagnóstico médico anterior no notificado a la compañía, dentro de los términos establecidos para el efecto.

4.2.4. El embarazo, aborto o alumbramiento; ni la agravación en lesiones o la muerte resultante como consecuencia de tales causas

4.2.5. La participación del asegurado en pruebas o competencias de velocidad o habilidad de cualquier clase, incluyendo el uso de vehículos automotores, planeadores, cometas y deportes subacuáticos; así como, la participación del asegurado en competencias de resistencia, que revistan el carácter de encuentros deportivos profesionales.

4.2.6. Reacción o radiación nuclear indiferentemente de cómo se hubiere originado.

4.2.7. Accidentes de aviación cuando el asegurado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, o viaje en aeronaves no autorizadas oficialmente para operar en forma comercial en el transporte de pasajeros.

4.2.8. Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o de cualquier autoridad internacional. En caso de que el asegurado fuere llamado a prestar servicio militar o se incorpore a cualquier cuerpo armado, la compañía le devolverá la prima de seguro correspondiente al lapso de duración de dicho servicio, liquidada a prorrata.

4.2.9. Terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tifón, tornado, maremoto, tsunami o cualquier otro tipo de convulsión de la naturaleza.

4.2.10. El suicidio o cualquier intento del mismo, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de locura

4.2.11. Homicidio doloso o intencional y las lesiones o muerte causadas por otra u otras personas, salvo que tales lesiones o muerte fueren consecuencia de un evento fortuito o un hecho culposo

4.3. Exclusiones Rentas Hospitalarias

No se reconocerá suma alguna por concepto de renta diaria por hospitalización, cuando el accidente sufrido por el asegurado provenga o tenga relación con un evento de los señalados en la condición segunda de exclusiones o por enfermedad que provenga o sea consecuencia de:

4.3.1. Hospitalización o tratamientos médicos o quirúrgicos como consecuencia de actos de guerra civil o internacional, revolución, rebelión, sedición, asonada, motines, huelgas, terrorismo, actos de movimientos subversivos o, en general, actos violentos motivados por conmociones populares de cualquier clase, fenómenos catastróficos por causas naturales y las lesiones inmediatas o tardías causadas por fisión o fusión nuclear.

4.3.2. Enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas existentes antes de la contratación del seguro.

4.3.3. La escleroterapia, defectos de refracción visual, queratocono, trasplante de córnea, estrabismo de origen congénito.



4.3.4. Cirugía estética, cirugía plástica y cirugía o tratamiento odontológico, a menos que sean consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza.

4.3.5. Enfermedades periodontales y sus complicaciones, alteraciones de la articulación temporomandibular, trastornos de la mordida, del desarrollo mandibular o maxilar, cualquiera que sea su origen.

4.3.6. Métodos de planificación familiar y sus consecuencias, así como el diagnóstico o tratamiento, general o por laparoscopia, para fertilización y esterilidad, inseminación artificial, disfunción eréctil y/o frigidez, fecundación in vitro, pruebas genéticas y tratamientos orientados al feto en general o el aborto provocado.

4.3.7. Tratamientos médicos o quirúrgicos por enfermedades o trastornos mentales, curas de descanso o de reposo, adicción a las drogas o alcohol, lesiones autocausadas, intento de suicidio, lesiones debidas a locura, estados de demencia, polisomnogramas y plastias por enfermedades del sueño, así como, las lesiones o enfermedades debidas a la ingestión de drogas somníferas, barbitúricos, alucinógenas o por estado de embriaguez.

4.3.8. El estudio o uso, así como sus consecuencias, de medicamentos y tratamientos médico-quirúrgicos para el crecimiento, envejecimiento, obesidad, adelgazamiento o el control de peso, perdida de la memoria, ptosis parpebral, blefarochalasis, arrugas y calvicie y, procedimientos de uso cosmético en general, tales como: mesoterapia, hidroterapia, celuloterapia, cámara hiperbarica, entre otros.

4.3.9. Los reconocimientos médicos o exámenes de chequeo general o de rutina, de tamizaje o preventivos.

4.3.10. Lesiones sufridas por la participación del asegurado en riñas o en la realización de hechos punibles, delitos o contravenciones previstos en la ley.

4.3.11. Los accidentes en el ejercicio de profesiones deportivas, así como los que resulten de la participación en práctica de boxeo, cometismo, alpinismo, paracaidismo, parapentismo, jumping y en general deportes de alto riesgo.

4.3.12. Cirugías para donación de órganos.

4.3.13. Corrección quirúrgica de enfermedad o condición fibroquistica mamaria, mamoplastias. Cirugía de seno por causa estética. Blefaroplastias, entropión y ectropión sin relación a accidentes y la resección de nevus benignos sin riesgo de malignización o sin cambios comportamentales.

4.3.14. La hospitalización por atención de embarazo o parto.

5. Descripción de los Amparos

5.1. Muerte accidental

Si como consecuencia directa de un accidente no excluido específicamente, que haya tenido ocurrencia durante la vigencia de la presente póliza, el asegurado fallece, la compañía pagara una suma igual al valor asegurado estipulado en el cuadro, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del accidente.



5.2. Incapacidad total y permanente por accidente

Si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado, conforme se encuentra definido en este seguro, se produce una incapacidad total y permanente del asegurado que lo imposibilite para llevar a cabo cualquier actividad remunerativa y que corresponda a una calificación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la pérdida de capacidad laboral de conformidad con la calificación emanada de las juntas calificadoras de invalidez, la compañía pagara una prestación igual a la suma asegurada indicada en el cuadro para este amparo, siempre que dicha invalidez se produzca dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del accidente.

Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro para efectos de esta cobertura, la fecha de estructuración de la incapacidad señalada en la resolución emanada de la junta calificadora.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considerarán como tal, para los efectos de este seguro, las desmembraciones registradas en la siguiente tabla:

TABLA DE INDEMNIZACIONES.

CONCEPTO DE PERDIDA	PORCENTAJE DE INDEMNIZACION
PERDIDA DE LAS DOS MANOS	100%
PERDIDA DE LOS DOS PIES	100%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS	100%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBOS PIES	100%
PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS	100%
PERDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	100%
PERDIDA IRREVERSIBLE DEL HABLA	100%
PARÁLISIS TOTAL	100%
DEMENCIA A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE INCURABLE	100%

5.3. Invalidez permanente parcial o desmembración por accidente

No es un amparo adicional sino un complemento del amparo de invalidez, por el cual, si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado se ocasiona la pérdida funcional o anatómica de uno de sus miembros u órganos, o su amputación traumática o quirúrgica, el asegurado tendrá derecho a una suma, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se establecen y que se fijara con base en el valor asegurado estipulado en el cuadro para el amparo de invalidez.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos de los enumerados en la tabla siguiente, producida en un mismo accidente, el valor total de la indemnización será fijado sumando los porcentajes correspondientes a cada uno de los miembros u órganos y, en ningún caso, el total pagadero bajo los amparos combinados de



invalidez y de invalidez permanente parcial o desmembración, podrá exceder la suma asegurada estipulada para el amparo de invalidez.

CONCEPTO DE PERDIDA	PORCENTAJE DE INDEMNIZACION
PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO	50%
PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO	50%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO	50%
PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR	20%
PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO	55%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE	20%
DESFIGURACION FACIAL TOTAL	15%

Por tratarse de un complemento del amparo de incapacidad total y permanente, en caso de siniestro, sea este un evento o serie de eventos que afecten a una o más personas del grupo familiar asegurado, la suma asegurada se entenderá reducida en el monto que haya sido reconocido por la compañía como indemnización.

5.4. Renta mensual para gastos de hogar por accidente

Si como consecuencia de un accidente el asegurado fallece o se incapacita de manera total y permanente, la compañía pagara una renta mensual por seis (6) meses destinada a atender los gastos de hogar y se pagara al asegurado o a los beneficiarios estipulados por el asegurado, según sea el caso

5.5. Renta Diaria Por Hospitalización Por Accidente O Enfermedad

Si como consecuencia de una enfermedad originada dentro de la vigencia de la póliza, o de un accidente cubierto por la misma, el asegurado menor de 60 años, resultare internado de modo necesario y continuo en un centro hospitalario por más de veinticuatro (24) horas, para recibir tratamiento médico hospitalario o quirúrgico, bajo el cuidado y supervisión de un médico legalmente autorizado para el desempeño de su profesión, la compañía pagará una renta diaria por la suma indicada en la carátula de la póliza, por cada día que permanezca hospitalizado, pero sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días continuos o discontinuos, como resultado de uno o más accidentes presentados dentro de la vigencia anual de la póliza.

El deducible por enfermedad será el indicado en las condiciones particulares de la póliza.

5.6. Amparo de cobertura para hospitalización en unidad de cuidados intensivos.

Este es un amparo complementario al amparo de renta diaria por hospitalización por accidente o enfermedad, bajo el cual la compañía indemnizará hasta por un periodo de diez (10) días si como consecuencia de accidente o enfermedad cubierto por la póliza y por prescripción médica debe el asegurado recluírse en una unidad de cuidados intensivos (uci). El valor asegurado corresponde a dos veces el valor asegurado del amparo de renta diaria por hospitalización por accidente o enfermedad.



5.7. Amparo de renta diaria post- hospitalaria.

Este es un amparo complementario al amparo de renta diaria por hospitalización por accidente o enfermedad bajo el cual la compañía indemnizará hasta por un periodo en número de días igual al de su hospitalización sin que sobrepase de diez (10) días, si como consecuencia de accidente o enfermedad cubierto por la póliza y por prescripción médica, debe el asegurado recluirse en su domicilio o casa de habitación mientras dure el periodo de incapacidad parcial total. El valor asegurado corresponde al 50% del valor asegurado del amparo de renta diaria por hospitalización por accidente o enfermedad.

6. Definiciones

6.1. Accidente.

Para los efectos de ésta póliza, se entienden por accidente, las lesiones corporales causadas por hechos fortuitos, violentos, accidentales, externos y visibles. Así mismo, lo serán, las lesiones (no enfermedades) que por sí solas, e independientemente de cualquier otra causa, ocasionen la muerte o incapacidad del Asegurado y en las que bajo ninguna circunstancia intervenga su voluntad o la de los beneficiarios de esta póliza u otras pólizas similares.

6.2. Pérdida de un miembro o desmembración.

Se entiende por pérdida de un miembro o desmembración, su separación física debida a amputación traumática o quirúrgica del miembro, por encima de la muñeca o del tobillo, lo mismo que la pérdida total y permanente del uso de dicho miembro, ocurrida dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del accidente; y, por la pérdida de la vista de un ojo se entiende, la pérdida total e irreparable de la visión que deje al Asegurado ciego y absolutamente incurable por la ciencia médica

6.3. Tomador.

Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos propios de este seguro y es el responsable del pago de las primas.

6.4. Grupo familiar asegurable.

Es el grupo familiar conformado por el Padre o Madre de familia y su cónyuge, compañera o compañero permanente, los hijos menores de 25 años y los progenitores menores de 60 años.

6.5. Miembros Principales Del Grupo Familiar.

Son el Padre y la Madre de familia como cabezas del Grupo Familiar Asegurable.

6.6. Límites De Edad

La edad mínima de ingreso a la póliza como Asegurado es de dieciocho (18) años y la máxima de sesenta (60) años, con permanencia hasta los setenta (70) años.

La Compañía no estará obligada a concederle los beneficios contenidos en la presente póliza a las personas cuya edad no se encuentre dentro del límite estipulado, pero realizará la devolución de la prima correspondiente.



Edades Rentas Hospitalarias

La cobertura otorgada por este amparo adicional cubre a los miembros principales del grupo familiar asegurado, a sus hijos asegurados menores de 25 años y a sus progenitores menores de 60 años, asegurados hasta el valor asegurado indicado en el cuadro para este amparo adicional. La edad máxima de permanencia en la póliza bajo ésta cobertura adicional es de 65 años para los miembros principales del grupo familiar y progenitores, para los hijos será de 30 años. La cobertura individual terminará en la fecha de finalización de la vigencia del seguro, en la que el asegurado cumpla esa edad.

6.7. Pago De La Prima

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, éste deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. Obligaciones Del Asegurado En Caso De Accidente

- a) El Asegurado deberá dar aviso del accidente a la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su ocurrencia, indicando su fecha y hora y las causas y circunstancias relacionadas con el mismo.
- b) Si el accidente ocasionare la muerte del Asegurado, o éste quedare imposibilitado para dar el aviso correspondiente, los beneficiarios del seguro deberán comunicarlo así a la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del accidente o desde cuando hayan tenido conocimiento de éste.
- c) El Asegurado, ocurrido un accidente, deberá acudir a la mayor brevedad a los servicios de un médico graduado y observar sus indicaciones. La Compañía no será responsable de las consecuencias resultantes de la inobservancia, por parte del Asegurado, de las prescripciones del facultativo.

La Compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia médica del Asegurado si lo juzgare necesario para disminuir las consecuencias del accidente. Así mismo, los médicos o funcionarios autorizados de la Compañía tendrán, en cualquier momento, facultad para cerciorarse sobre el estado de salud del Asegurado accidentado.

8. Reclamación y Pago Del Siniestro

La Compañía efectuará el pago de la suma asegurada a que está obligada por la presente póliza, por conducto del Tomador, al Asegurado o a los beneficiarios, o directamente a éstos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o sus beneficiarios, según sea el caso, le acrediten, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si a ello hubiere lugar.



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo citado, y para efectos de acreditar la ocurrencia del siniestro, se podrán aportar documentos tales como:

En caso de muerte: carta de reclamación de los beneficiarios en donde se indiquen las circunstancias de la muerte, registro de defunción, registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad del fallecido y copia del documento de identidad de los beneficiarios y documento que acredite tal calidad.

Necropsia, acta del levantamiento del cadáver, o en su reemplazo certificado de la Fiscalía en donde consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente y de cómo fue identificado el cadáver.

Para los casos de incapacidades: carta de reclamación donde se indiquen las circunstancias de la incapacidad y certificado médico que determine la incapacidad objeto del reclamo.

Para los casos de gastos médicos: presentación de la reclamación con facturas originales debidamente canceladas.

Queda expresamente convenido que cualquier pago efectuado por la Compañía bajo la presente póliza representa una disminución de las sumas aseguradas en los amparos básicos, de manera que la suma total de las prestaciones pagaderas por causa de uno o más accidentes ocurridos durante uno cualquiera de los períodos de la póliza, no podrá exceder de la que sea mayor de las sumas pagaderas bajo los numerales 1.1. o 1.2 o 1.3.

La Compañía podrá hacer examinar al Asegurado en vida, tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo por incapacidades. La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas presentadas

9. Extensión Territorial

Este seguro ampara al Asegurado en todos los países del mundo

10. Seguros Coexistentes

En caso de que el solicitante tuviere, antes de asegurarse, una póliza de accidentes con otra Compañía o efectuare, después de asegurado bajo esta póliza, otro seguro por accidentes, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada. Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los seguros contratados por el Asegurado para amparar accidentes ocurridos en viajes.

11. Revocación Del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la póliza si fuere superior, caso en el cual, la Compañía, devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el



Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra, el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

12. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

13. Condiciones De Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

14. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

15. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones.

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.



16. Anticorrupción y antisoborno.

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

17. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a HDI Seguros Colombia S.A., para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

18. Cláusula de Trato Justo.

LA COMPAÑÍA se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

LA COMPAÑÍA proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

19. Protección de datos.

LA COMPAÑÍA de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

